

es

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.6.2005
COM(2005) 255 final

-

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición de la Comunidad respecto a la Decisión n° 1/2005 del Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza relativa a la creación de un Observatorio común del tráfico en la región de los Alpes

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera¹ entró en vigor el 1 de junio de 2002. Su artículo 51 establece un Comité mixto, denominado «Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza», responsable de la gestión y de la buena aplicación del Acuerdo.

El Observatorio del tráfico

De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo, se crea un Observatorio permanente para el seguimiento del tráfico por carretera, por ferrocarril y combinado en la región alpina. El apartado 3 de dicho artículo estipula que las Partes contratantes deben fijar las modalidades administrativas de funcionamiento del Observatorio mediante una Decisión del Comité mixto.

A tal fin, la Comisión y Suiza acordaron que las actividades del Observatorio estuvieran dirigidas por el grupo de trabajo «Observatorio», establecido mediante la Decisión nº 1/2003 del Comité mixto. El grupo de trabajo aplica los objetivos estratégicos del Observatorio definidos por el Comité mixto y controla el grado de realización de los objetivos previstos. Las tareas de recogida de datos y de preparación de informes se encomiendan a un proveedor de servicios seleccionado mediante concurso según las normas sobre contratos públicos. Los gastos relacionados con el mandato del consultor externo corren a cargo de Suiza y la Comunidad Europea a partes iguales. El grupo de trabajo examina y aprueba, de común acuerdo, los informes elaborados por el consultor externo, y transmite sus conclusiones al Comité mixto, que toma las decisiones pertinentes. En caso de que no se apruebe un informe, el grupo de trabajo remite al Comité mixto las opiniones divergentes expresadas por sus miembros.

Posición de la Comunidad sobre la Decisión nº 1/2005

La Decisión (2002/309/CE, Euratom) del Consejo y de la Comisión relativa al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza prevé, en su artículo 4, que la posición de la Comunidad respecto a las decisiones del Comité mixto la establezca el Consejo, por mayoría cualificada, previa propuesta de la Comisión, en los asuntos regulados por los artículos 42, 45, 46, 47 y 54 del Acuerdo. El artículo 45 del Acuerdo se refiere al Observatorio del tráfico.

Por consiguiente, se solicita al Consejo que adopte la Decisión adjunta.

¹ DO L 114 de 30.4.2002, p. 91.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición de la Comunidad respecto a la Decisión n° 1/2005 del Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza relativa a la creación de un Observatorio común del tráfico en la región de los Alpes

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera y, en particular, su artículo 45,

Vista la Decisión del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (2002/309/CE, Euratom)² y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- 1) El 1 de junio de 2002 entró en vigor el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»).
- 2) El artículo 51 del Acuerdo establece un Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza (Comité mixto), responsable de la gestión y de la buena aplicación del Acuerdo.
- 3) Con arreglo al artículo 45 del Acuerdo, se crea un Observatorio permanente para el seguimiento del tráfico por carretera, por ferrocarril y combinado en la región alpina. El apartado 3 de dicho artículo estipula que las Partes contratantes deben fijar las modalidades administrativas de funcionamiento del Observatorio mediante una Decisión del Comité mixto.
- 4) El artículo 4, apartado 1, primer guión, de la Decisión del Consejo y de la Comisión relativa al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (2002/309/CE, Euratom) estipula que la posición de la Comunidad respecto a las decisiones del Comité mixto debe establecerla el Consejo, por mayoría cualificada, previa propuesta de la Comisión para los asuntos contemplados en el artículo 45.

DECIDE:

² DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

Artículo único

La posición de la Comunidad Europea en el Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza, establecido por el artículo 51 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera, respecto a la creación de un Observatorio común del tráfico en la región de los Alpes se basa en el anexo de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el.

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Proyecto de

Decisión nº 1/2005 dELComité de transportES terrestres ComUNIDAD/SuiZA relativa a la creación de un Observatorio común del tráfico en la región de los Alpes

EL COMITÉ,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera y, en particular, su artículo 45 y su artículo 51, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) 1) Con arreglo al artículo 45, apartado 1, del Acuerdo, se crea un Observatorio permanente para el seguimiento del tráfico por carretera, por ferrocarril y combinado en la región alpina.
- (2) 2) A tal fin, el Acuerdo estipula que las Partes contratantes deben fijar la financiación y las modalidades administrativas de funcionamiento del Observatorio mediante una Decisión del Comité mixto.

DECIDE:

Artículo 1

Se crea un Observatorio común Suiza/Comunidad Europea para el seguimiento del tráfico en la región de los Alpes, en lo sucesivo denominado «el Observatorio».

Artículo 2

1. El Observatorio centralizará las estadísticas de las organizaciones comunitarias, internacionales y nacionales relativas al tráfico por carretera y por ferrocarril, así como a los transportes combinados acompañados y no acompañados en la región de los Alpes. Informará anualmente sobre la evolución de esos tipos de tráfico al Comité mixto.

2. El Observatorio reunirá datos relativos a la congestión de las infraestructuras y al medio ambiente, así como otras estadísticas solicitadas por el Comité mixto para la correcta aplicación de su mandato y de conformidad con el artículo 47 del Acuerdo sobre los transportes terrestres.

3. El Observatorio asistirá al Comité mixto en sus decisiones sobre la eventual puesta en marcha de las medidas de salvaguardia unilaterales mencionadas en el artículo 46 del Acuerdo sobre los transportes terrestres.

4. El Comité mixto podrá asignar otras misiones al Observatorio.

Artículo 3

1. El Observatorio utilizará, en la medida de lo posible, las estadísticas existentes y las establecidas con arreglo a la legislación comunitaria y suiza.
2. En la medida de lo posible, el Observatorio utilizará las definiciones comunes y los formatos de codificación y transmisión de datos establecidos para las estadísticas comunitarias de transporte. En caso de que estos no existan o resulten inapropiados, el Observatorio definirá formatos lo más sencillos y fáciles de utilizar que sea posible.
3. Las estadísticas que se intercambien sólo serán datos agregados. No deberán permitir la identificación de empresas de transporte concretas, en aplicación de la legislación aplicable de la Confederación Suiza y de la Comunidad Europea en materia de protección de datos y de confidencialidad de las estadísticas.

Artículo 4

1. Las actividades del Observatorio estarán dirigidas por el grupo de trabajo «Observatorio», establecido por la Decisión nº 1/2003 del Comité mixto.
2. El grupo de trabajo aplicará los objetivos estratégicos del Observatorio definidos por el Comité mixto y controlará el grado de realización de los objetivos previstos.
3. El grupo de trabajo incluirá al menos un representante de la Oficina Federal Suiza de Estadística y un representante de la Oficina Federal Suiza de Transportes, así como dos representantes de la Comisión de las Comunidades Europeas, uno del ámbito de los transportes y otro del ámbito de las estadísticas. Los miembros del grupo de trabajo podrán estar asistidos en las reuniones por representantes de otras instituciones en calidad de observadores.
4. Las tareas de recogida de datos y de preparación de informes se encomendarán a un proveedor de servicios seleccionado mediante concurso según las normas sobre contratos públicos. Se aplicarán a ese contrato las directivas comunitarias sobre los procedimientos de adjudicación de contratos públicos con arreglo al Acuerdo sobre contratos públicos de 15 de abril de 1994, celebrado en el marco de la OMC. Todos los concursos serán publicados por Suiza y por la Comisión Europea. La selección del proveedor de servicios, en particular la redacción del pliego de condiciones y toda decisión de adjudicación, será realizada conjuntamente por las Partes contratantes en el marco del grupo de trabajo «Observatorio». El contrato se adjudicará al licitador que presente la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico. El contrato con el proveedor de servicios se regulará por el Derecho suizo y lo firmarán, en nombre de las dos Partes contratantes, los jefes de delegación en el ámbito del Comité mixto.
5. El grupo de trabajo examinará y aprobará, de común acuerdo, los informes elaborados por el proveedor de servicios. Transmitirá sus conclusiones al Comité mixto, que tomará las decisiones pertinentes. En caso de que no se apruebe un informe, el grupo de trabajo remitirá al Comité mixto las opiniones divergentes expresadas por sus miembros.

6. Las autoridades de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de la Confederación Suiza darán acceso al proveedor de servicios al conjunto de datos estadísticos disponibles para contribuir a la buena ejecución de su contrato.

Artículo 5

1. Los gastos relacionados con la ejecución del contrato según el artículo 4, apartado 4, correrán a cargo de Suiza y la Comunidad Europea a partes iguales. El presupuesto máximo para dicho contrato será de 250 000 euros el primer año y, en función de la disponibilidad y la calidad de los datos que deben tomarse, de 100 000 euros los años siguientes.

2. Cada Parte asumirá los gastos que conlleve su participación en las reuniones del grupo de trabajo «Observatorio».

3. Los gastos relativos a la organización material de las reuniones del grupo de trabajo correrán normalmente a cargo de la Parte que ejerza la presidencia.

4. Los gastos de expertos derivados de un mandato asignado por una sola Parte correrán a cargo de esta.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

El Presidente

El Jefe de la Delegación Suiza

ANNEXE 2

FICHE D'IMPACT BUDGETAIRE

(cf. Article 16 des R.I.)

Fiche à utiliser dans les cas exceptionnels où la Commission doit prendre une décision individuelle d'attribution

Domaine(s) politique(s): Transport

Activité(s): Accord des transport terrestres ce/suisse

Dénomination de l'action: observatoire des trafics

1. LIGNE(S) BUDGÉTAIRE(S) CONCERNEE(S) + INTITULÉ(S)

06020401

2. BASE LEGALE

Accord entre la Communauté européenne et la Confédération suisse sur le transport de marchandises et de voyageurs par rail et par route (JO L 114 du 30.4.2002, p.91).

3. DONNÉES CHIFFRÉES GLOBALES DE L'EXERCICE (en Euros)

■ 3.a. - Exercice en cours

		CE	CP
Crédit initial de l'exercice		11.300.000	8.700.000
Budgets supplémentaires			0
Virements			
Total du crédit		11.300.000	8.700.000
Consommation au	<i>Date : 30/05/2005</i>	773.179,37	1.853.948,85
Solde disponible		10.526.820,30	6.846.051,15
Montant de l'action proposée		125.000	125.000

■ 3.b. - Reports à l'exercice

NA

■ 3.c. - Exercice suivant

NA

■ 3.d. - Exercices suivants (dans le cas des engagements par tranches annuelles)

(Dans le cas des programmes adoptés par tranches annuelles, il y a lieu de répartir les engagements sur toute la durée prévisionnelle des engagements)

Ligne budgétaire	N	N+1	N+2	N+3	N+4	Total
06020401	125.000	50.000	50.000	50.000	50.000	325.000

4. DESCRIPTION DE L'ACTION

Selon l'accord entre la Confédération suisse et la Communauté européenne sur le trafic voyageurs et marchandises par rail et par route un observatoire du trafic marchandises doit être mis en place. Il servira à saisir et à évaluer l'évolution des transports dans la région alpine par rail et par route (y compris le trafic combiné).

A cette fin la Commission et la Suisse sont convenues que les activités de l'observatoire sont dirigées par le groupe de travail « observatoire » institué par la décision 1/2003 du Comité mixte. Le groupe de travail met en œuvre les objectifs stratégiques de l'observatoire définis par le Comité mixte et contrôle le degré de réalisation des objectifs fixés. Les tâches de collecte des données et de préparation des rapports sont confiées à un prestataire de services sélectionné par appel d'offre. Les dépenses liées au mandat du consultant externe sont prises en charge à part égale par la Suisse et la Communauté européenne. Le groupe de travail examine et adopte, d'un commun accord, les rapports élaborés par le consultant externe.

5. MODE DE CALCUL ADOPTE

Le contrat aura initialement une durée de deux ans et est renouvelable pour une durée supplémentaire de trois ans au maximum. La moitié du budget payable par la CE de EUR 125.000 pour la première année et de EUR 50.000 pour les années suivantes a été fixé en fonction des estimations de travail à effectuer par le prestataire de service.

6. ECHEANCIER DE PAIEMENTS (EN EUROS)

Ligne	Montant	2005	2006	2007	2008	Exercices ultérieurs
2005	125.000	37.500	87.500			
2006	50.000		15.000	35.000		
2007	50.000			15.000	35.000	
2008	50.000				15.000	35.000
2009	50.000					50.000
Total	325.000	37.500	102.500	50.000	50.000	85.000

NB : Ce calendrier de paiements n'est qu'indicatif étant donné que les modalités contractuelles doivent être encore décidées.